



Consultorio Tributario y Empresarial Virtual



Ley de Inversión Social 2155 de 2021

¿Cuáles son los principales cambios en la nueva reforma tributaria?

Los artículos mencionados en el siguiente documento son relacionados en la Ley 2155 de 2021.

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 7 -

Incremento en la tarifa del impuesto sobre la renta a partir del 2022 al 35 %, y para instituciones financieras se aumentarán 3 puntos porcentuales a la tarifa general cuando su renta líquida supere los 120.000 UVT por lo que deben declarar sobre el 38 %.

Artículo 65 -

No existirán cambios en el descuesto tributario que se podrá tomar por el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del 50 % del valor pagado.

Artículo 34 -

Se incluyen los proyectos que pueden ser financieros por el mecanismo de obras por impuestos a los territorios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tengan altos índices de pobreza.
- b) Los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos.
- c) Aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas.
- d) Las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN).



Artículos 44 y 65 –

Para las compañías de economía naranja existen varios cambios cuales son:

- a) Ya no existirá el mínimo de inversión de 4.400 UVT
- b) Reducción de 2 años en la renta exenta por actividades de economía naranja, por lo cual tendrá un término de 5 años.
- c) Se amplía el tiempo para acceder al beneficio hasta el 30 de junio del 2022.

Artículo 58 –

Para las concesiones y Asociaciones Público-Privadas se pretende eliminar el fenómeno de la doble imposición derivado de las diferencias temporales entre la contabilidad y las disposiciones tributarias, modificando el término para el Carry Back y Carry Forward a una ampliación de 10 años.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Con la creación de este impuesto se pretende que los contribuyentes que tenían activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero del año 2022, puedan normalizar sus declaraciones pagando un impuesto complementario al impuesto sobre la renta.

Key Aspects

No será deducible.

No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable.

Los activos de este impuesto deberán incluirse en la declaración del impuesto de renta

Se deberá presentar el 28 de febrero del 2022.

No dará lugar a corrección o presentación extemporánea.



La tarifa de este impuesto será de un 17 %, podrá tener una reducción del 50 % si los activos se encuentran en el exterior y se repatrian a Colombia antes del 31 de diciembre de 2021.

Se genera un anticipo del 50 % de este impuesto que se deberá pagar durante el 2021.





RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

Los principales cambios fueron:

- a) Una ampliación del rango de cobertura a 100.000 UVT.
- b) Una ampliación de los ingresos a 100.000 UVT, con la aplicación de las siguientes tarifas:

Tiendas pequeñas, minimercados y peluquerías.

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, minindustria y microindustria; actividades de

Telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los demás numerales.

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.



Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14.5%

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

c) Extensión en el plazo de inscripción al último día hábil del mes de febrero.

d) Para el año gravable 2022 los contribuyentes pertenecientes a este Régimen, cuya actividad exclusiva sea el expendio de comidas y bebidas, no serán responsables de IVA, ni del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares.

IMPUESTO A LAS VENTAS

- a) Los tres días sin IVA se definirán mediante decreto anual.
- b) Se propone aceptar el pago en efectivo.
- c) Se deberá expedir factura electrónica o documento equivalente el día de la enajenación de los productos: pero para compras por comercio electrónico, se dispone la facturación hasta las 11:59 p. m. del día siguiente.
- d) Dentro de la definición de electrodomésticos, se incluyen los bienes que utilizan el gas combustible o energía solar para su funcionamiento.
- e) Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022 la exención transitoria de IVA para la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia.
- f) Se limita la exclusión de IVA para la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda



de doscientos dólares americanos (USD\$200).

g) Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022 la extensión de la exclusión de IVA en los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 12 -

Facultó a la DIAN para inscribir de oficio en el RUT a cualquier persona natural, que sea sujeto de obligaciones administradas por la entidad.



Artículo 13 -

Se presentaron los siguientes cambios en relación con concepto de Factura:

- a) Esta comprendido por factura de venta, los documentos equivalentes y los documentos electrónicos que determine la DIAN.
- b) La facultad para establecer los documentos equivalentes será del director de la DIAN.
- c) La autorización previa a la expedición de la factura electrónica radica exclusivamente en la DIAN (No podrá ser otorgada por el proveedor autorizado).
- d) Las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta.
- e) En las ventas a crédito, el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor.
- f) El documento POS solo podrá ser emitido cuando el mismo no supere las 5 UVT.
- g) Para la materialización de la transferencia de derechos, el endosatario deberá inscribir en el RADIAN la transacción realizada.
- h) Los sujetos no obligados a expedir factura tendrán la facultad de registrarse como facturadores electrónicos para poder participar en RADIAN.
- i) Sistema de sanciones se plantea igual que el sistema de información exógena por lo quedo así:

Procedimiento	Sanción en el E.T.
---------------	-----------------------

No transmisión	Art. 651
----------------	----------

Sin requisitos	Art. 652
----------------	----------

No expedición	Art. 651 -1
---------------	-------------

Artículo 18 -

Se crea el procedimiento de devolución automática del IVA a productores de bienes exentos, siempre y cuando el 100 % de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos estén mediante el sistema de facturación electrónica.

Artículo 14 -

Se autorizó a la DIAN para establecer mediante factura, el impuesto sobre la renta y complementarios, este proceso será realizando por la DIAN con base a la información reportada por los terceros mediante el sistema de facturación de electrónica y demás mecanismos.

Artículo 51 -

Para la aplicación del beneficio de auditoría para los años 2022 y 2023, se deberá incrementar en el impuesto de renta del año anterior un 35 % para una firmeza en los próximos 6 meses y un 25 % para una firmeza en los próximos 12 meses.

Artículo 16 -

La definición del beneficiario final tuvo una modificación y ahora se establece de la siguiente manera: Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.



Artículo 45 -

Se crea una reducción transitoria de sanciones y tasas de interés para obligaciones que se paguen antes del 31 de diciembre del 2021 respecto a obligaciones que presenten mora al 30 de junio del 2021, pero el incumplimiento del pago de estas debe estar ocasionado por la emergencia sanitaria COVID-19.

El beneficio se presentará así:

- Las sanciones reducción al 20 %.
- Tasa de interés moratoria será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20 %) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 46 - Conciliación v contencioso-administrativa.

Liquidaciones Oficiales	Valor a Conciliar	Valor a Pagar	
	Valor de las sanciones, intereses y actualización	Impuesto	
Única o Primera Instancia	80%	20%	100%
Segunda Instancia	70%	30%	100%

	Valor a Conciliar		Valor a Pagar
	Sanciones Actualizadas	Intereses	Restante de Sanciones Actualizadas
Sanción dineraria	50%		50%
Sanción por Devolución o	50%	50%	50%

VINCULACIÓN LABORAL

Artículos 21 y 25 -

El PAEF es un programa del Gobierno Nacional para apoyar y proteger el empleo formal a través de un subsidio directo al pago de nómina de trabajadores dependientes. De acuerdo con la Ley 2155, se establecen las siguientes modificaciones:

- a) Se amplía hasta diciembre del 2021 para los primeros 50 empleados del periodo cotizado en mayo del 2021.
- b) Para los aportantes que se identifican como potenciales beneficiarios de las postulaciones de julio a diciembre de 2021, el plazo comenzará a regir cuatro meses después del cierre del último ciclo de postulación.

Artículo 23 -

No podrán acceder al programa por los pagos de julio a diciembre de 2021 las:

- a) Personas naturales con menos de dos empleados reportados en la pila de febrero 2020.
- b) Personas Expuestas Públicamente.

Se deroga el requisito de coincidencia del 50 % de la nómina que hayan sido reportados en la pila correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 para acceder al PAEF.

Artículo 26 -

Para las empresas que se vieron afectadas por el Paro Nacional, el Gobierno ha determinado realizar un aporte estatal para contribuir al pago de obligaciones laborales de los meses de mayo y junio



de 2021 por un valor resultante de la multiplicación del número de empleados hasta por el 20 % del SMMLV.

Uno de los requisitos para aplicar a este beneficio es obtener una certificación donde se revele una disminución del 20 % o más de los ingresos frente a los generados en el mes de marzo de 2021.

Artículo 24 -

Se crea un incentivo a la generación de nuevos empleos que permitirá financiar costos laborales, como los pagos de seguridad social y parafiscales hasta agosto de 2023. Los beneficios estarán dados de la siguiente manera:

Trabajadores adicionales

Beneficio

Jóvenes entre 18 y 28 años	Aporte estatal equivalente al 25 % de 1 (SMLMV)
Mayores de 28 años, que devenguen hasta 3 salarios SMLMV (hombres)	Aporte estatal equivalente al 10 % de un 1 SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales
Mayores de 28 años, que devenguen hasta 3 salarios SMLMV (mujeres)	Aporte estatal equivalente al 15 % de un 1 SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales

Consultorio Tributario y Empresarial Virtual

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

Elaborado por:

Cristian Andrés Arguellez Sedano

Estudiantes pertenecientes al Consultorio

Tributario

Revisado por:

Carolina Bautista

Directora del Consultorio Tributario

Fernán Cardona

Docente vinculado al Consultorio Tributario

ATENCIÓN VIRTUAL EN LA PÁGINA

consultorioempresarial.poligran.edu.co

FACULTAD DE NEGOCIOS, GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD

